

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el cuadro de distribución de fuerzas del Cuerpo de Seguridad.

Otra disponiendo se anuncie la provisión, med ante concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad y de 2^a plazas de aspirantes a Tenientes de dicho Cuerpo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolutorias de expedientes escolares.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, á D. Ricardo Hogson Balestrino.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo expediente en solicitud de inscripción de la Sociedad La Mutual Vasconga en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 304.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad y de 20 plazas de aspirantes a Tenientes de dicho Cuerpo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para proveer las plazas vacantes de aspirantes á Fieles Contratistas de pesas y medidas de las provincias de Badajoz, Lugo, Orense y Toledo.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras de la carretera de Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún, en el término de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Industria y Comercio; Intervención de Hacienda de la provincia de Avila, y Unión Carbonera.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Cuadro de distribución de fuerzas del Cuerpo de Seguridad.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de 11 del actual, respecto al establecimiento de destacamentos permanentes de fuerzas del Cuerpo de Seguridad en localidades distintas á la capital, y para evitar dudas en cuanto se refiere al número de individuos que han de constituir aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro (Véase el Anexo núm. 2) de distribución de fuerzas del Cuerpo de Seguridad en el cual se indican las localidades donde han de establecerse destacamentos en cada provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención al aumento del número de plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad establecido en la vigente ley de Presupuestos del Estado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan al terminarse el concurso, y de 20 plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en rección con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de los Ayuntamientos de Riumors y Fortiá, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando los fundamentos de la petición formulada por el Ayuntamiento de Riumors, aceptado por la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio,

»El Consejo opina que procede separar los Municipios de Fortiá y Riumors, creando en cada uno la Escuela pública que corresponde de asistencia mixta.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Cabanellas (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que la creación de Es

cuelas en Espinavera y San Martín Laserras, es de necesidad indudable, por distar estos pueblos del de Cabanellas cinco y ocho kilómetros, respectivamente:

»Considerando que en cumplimiento de la ley de Instrucción Pública, debe existir también una Escuela de niñas en Cabanellas:

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto del Arreglo escolar de que se trata, desestimando la reclamación del Ayuntamiento.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Villamegil (León), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo opina que procede acceder á la creación de una Escuela de asistencia mixta en Fontoria, dejando subsistente la de Quintana de Jou, dividiendo el distrito escolar en dos en la forma propuesta por el Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Palamós (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que aparece cumplidamente demostrado que el Municipio de Palamós sostiene mayor número de Escuelas del que está obligado por la ley,

»El Consejo es de sentir que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Palamós, cuyo celo y desprendimiento por la enseñanza son dignos del mayor aplauso.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha tenido á bien conformarse con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Vedra (Coruña), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que la reforma del proyecto de Arreglo escolar que propone el Ayuntamiento de Vedra, é informan favorablemente la Junta local, la Inspección y Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio, es, por lo que se refiere al número de distritos, la más beneficiosa para la enseñanza:

»Considerando que, á tenor de los artículos 100 y 101 de la ley de Instrucción Pública, en los pueblos de 500 á 2.000 habitantes almas, habrá una Escuela elemental de niños y otra, aunque sea incompleta, de niñas;

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Vedra, estableciendo los distritos escolares de Vedra, de 873 habitantes, con una Escuela elemental de niños y una incompleta de niñas; Trobe y San Pedro de Jarandón, de 209 habitantes, y San Feliú de Sales é Mobre, de 218 habitantes, con las mismas Escuelas cada uno; San Julián de Sales, de 496 habitantes, con una incompleta de asistencia mixta; San Mamed de Ribadulla y San Miguel de Jarandón, de 1.096 habitantes, con una Escuela de niños y una incompleta de niñas, y que debe autorizarse al Ayuntamiento para crear, con carácter voluntario, una Escuela en San Pedro de Vilanova, ínterin se lleve á cabo el Arreglo escolar al objeto de que la enseñanza no continúe desatendida en aquella Parroquia.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Bassagoda (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando los argumentos expuestos por el Negociado del Ministerio en apoyo de la creación de la Escuela de Ribellas:

»Considerando que la Escuela solicitada por el Ayuntamiento para el pueblo de Bassagoda puede ser beneficiosa para la enseñanza pública,

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una Escuela de sostenimiento voluntario en el pueblo de Bassagoda, al objeto de que resulte mejor atendida la enseñanza.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose

con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Ger é Isábal, de la provincia de Gerona, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que por la distancia de seis kilómetros que separa ambos pueblos, no es posible que las niñas de Isábal concurren á la Escuela de Ger:

»Considerando que es indispensable, por lo mismo, la creación de una Escuela en Isábal:

»Considerando que siendo la población de todo el distrito escolar de 975 habitantes, el sueldo que corresponde á las Maestras, con arreglo al artículo 191 de la ley de Instrucción Pública, no excede de 625 pesetas anuales,

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar del distrito Ger-Isábal.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien aprobar lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y de conformidad con la propuesta del Tribunal correspondiente, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, á D. Ricardo Hogdron Balestrino, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 1.000 más por razón de residencia, con todas las demás ventajas que la Ley le otorga, debiendo cesar con esta fecha en el cargo de Profesor Auxillar de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, y acreditársele en el mismo día la posesión en la referida Cátedra, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 31 de Julio de 1904, y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el expediente incoado con motivo de la solicitud de inscripción formulada por D. Alberto Sotos Bataller, y

Resultando que del examen de la documentación presentada, ésta se halla conforme en cuanto á su forma, con lo preceptuado en los diferentes números del artículo 2.º de la Ley:

Resultando que del examen que se ha realizado por los respectivos Negociados, aparece en el dictamen del Técnico, que no está suficientemente aclarado lo que quiere dar á entender lo expresado en la frase para el reparto de fondos «teniendo en cuenta la forma y tiempo en que hayan hecho el pago de cuotas», é igualmente no tener satisfactoria explicación la causa de no ingresar en la masa á repartir al liquidar la Asociación las cantidades satisfechas por los socios, por virtud de lo preceptuado en los artículos 20 y 25 de los Estatutos:

Resultando que del detallado examen realizado por el Jefe de los servicios técnicos, se señalan en su dictamen modificaciones necesarias, á realizar previamente y que la Junta hace suyas:

Considerando que ha sido constante criterio de esta Junta procurar, sin contravenir las prescripciones legales, desarrollar los preceptos vigentes, para la mejor garantía de aseguradores y asegurados, en las Sociedades definidas en el artículo 11 de la Ley:

Considerando que estas modificaciones propuestas, y de las que se hablará en las conclusiones de este dictamen, son doctrina sustentada por esta Junta en su dictamen de Reglamento definitivo, y que en breve ha de regir, y en el que se precisa con toda claridad la separación que debe existir entre la Empresa gestora y la Asociación ó Asociaciones administradas:

Por lo expuesto, la Junta entiende que puede otorgarse la inscripción de esta entidad, quedando obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones le sean aplicables, pero manifestando previamente su conformidad de realizar por escritura adicional las modificaciones siguientes:

1.º Deberá consignarse en un artículo adicional á sus Estatutos que sólo á la Junta general corresponde modificar ó interpretar los artículos de los Estatutos sociales, excepto los que forman parte del capital correspondiente á la administración de La Mutual Vascongada, que sólo podrán ser modificados cuando las representaciones jurídicas de la Asociación mutua y de la gestora lo acuerden de conformidad.

2.º Que en ningún caso deberá ser superior á seis meses el plazo para presentar en la Inspección la liquidación de las Asociaciones.

3.º El artículo 12 deberá reformarse en el sentido de que tenga aplicación á cualquier entrega anticipada por cuenta de cuotas venderas.

4.º Deberá establecerse una sola forma de pago obligatoria, y que el derecho á constituir en depósito primas anticipadas será general, con los efectos prevenidos en el artículo 12, debidamente reformados en la forma indicada anteriormente.

5.º Las prórrogas para efectuar el pago de las cuotas no deberá otorgárselas la entidad gestora, sino el Consejo de Administración de las Asociaciones, correspondiendo á la gestora comunicar estos acuerdos á los interesados y cumplirlos en lo que la concierna.

6.º El artículo 23 en su último párrafo deberá ser aclarado por acuerdo de la Junta general, cuando la Asociación esté constituida á fin de que se determine cuál es la proporción á que se atañe, ó que en todo caso se deje, sin lugar á dudas, como se habrá de determinar el coeficiente de participación de estas pólizas reducidas.

7.º El artículo 25, que se refiere á la rehabilitación de pólizas anuladas, deberá reformarse en el sentido de que no compete al Director ni á la Empresa gestora la rehabilitación expresada sino que es facultad que corresponde al Consejo de Administración de la Asociación mutua administrada, y que al Director sólo compete tramitar las instancias, participar á los interesados los acuerdos del Consejo y cumplirlos en lo que le concierna.

8.º En cuanto á la liquidación de las Asociaciones, deberá explicarse la causa de que no hayan de ingresar en la masa á repartir los pagos hechos por los socios en virtud de los artículos 20 y 25 de los Estatutos y aclararse lo que se quiere dar á entender con la frase «teniendo en cuenta la forma y tiempo en que hayan hecho el pago de cuotas».

9.º Deberá consignarse en el artículo 35 que los intereses demora cobrados á los mozos ó en el caso de rehabilitación de pólizas, ingresarán en el fondo de la Asociación.

10. Al artículo 59 deberá añadirse que á petición de más de 50 asociados deberá celebrarse también Junta extraordinaria bajo el orden del día que ellos presenten adicionada con las proposiciones que el Consejo de Administración formule.

11. Respecto al Consejo de Administración, deberá establecerse que una vez constituida la primera Asociación, se procederá al nombramiento de su Consejo de Administración, al que sólo podrán pertenecer asociados asegurados, y entonces podrá dicho Consejo cubrir las va-

cantes que ocurran, á condición de que los nuevos Consejeros sean confirmados en su nombramiento por el voto de la Junta general en la primera reunión que se celebre, y en caso contrario podrán ser sustituidos previo acuerdo de la Junta general.

12. Por último, el Consejero Delegado, que representa la colectividad de los asociados, no puede tener las atribuciones que señala el artículo 70, que deben ser conferidas á la representación de la Empresa gestora en cuanto concierne á la gestión y administración de las Asociaciones, y al Presidente del Consejo ó Consejero-Delegado, las que se refieren á la representación legal de las Asociaciones administradas.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupos 304.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Elba.—Altona.—Casco.—*Advis aux Navigateurs número 521/3.203. Paris, 1910.*

Número 1.369.—Al Norte de la parte del medio del canal del Elba, enfrente de la luz roja posterior del malecón de Altona, se fué á pique el vapor danés *Orrik*. En sus proximidades, y aguas abajo de dicho casco, se fondeó un barco indicador de naufragio. Los buques ocupados en el salvamento tendrán las señales siguientes:

a) *De día*: un globo negro debajo de una bandera roja; *de noche*: una luz verde, indican que deben pasar los buques á muy pequeña velocidad;

b) *De día*: dos globos negros verticales del lado de la entrada del Köhlbrand y un globo negro del lado de Altona; *de noche*: se reemplazan los globos por luces fijas blancas; indican que los buques deben pasar del lado de los dos globos (dos luces blancas).

Dada la posición muy peligrosa de este casco, sólo podrán evitarse accidentes maniobrando con la mayor prudencia.

Todo buque grande debe tomar un remolcador para pasar por las proximidades.

Todo buque que venga del puerto de Kuhlárder debe tomar práctico.

Los buques medianos y pequeños que bajen el Elba deben, siempre que las condiciones del viento y tiempo lo permitan, pasar al Norte del casco, de manera que dejen en lo posible libre la parte Sur del Canal.

Carta número 782 de la sección II.

Inglaterra.—Medway.—Puerto de Sheerness.—Luz.—Señal de niebla.
Notes to Mariners número 1663. Londres, 1910.

Número 1.370.—En el puerto de Sheerness, á 82 metros al S. 70° W. de la dársena grande, se encendió una luz cuyas características son:

Carácter: Hoja de una ocultación cada 10 segundos.

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 51° 26' 30" N. y 0° 37' 4" E. (0° 44' 44" E. de Gw.)

Señal de niebla: Corneta de niebla; Un sonido cada 10 segundos (sonido, 5 segundos; pausa, 5 segundos).

Nota.—De la situación dada, el desembarcadero se extiende al N. 22° E. en dirección de la cabeza Sur de la dársena grande.

Cuaderno de faros serie C, página 58.

Carta número 696 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Almería.—Almadraza.

Número 1.371.—Quedó levantada el día 30 de Noviembre de 1910 la almadraza denominada Nuestra Señora de las Mercedes, dejando limpio el lugar que ocupaba.

Argelia.—Proximidades de Orán.—Supresión de la estación de prácticos de Mers-el-Kebir.—Avis aux Navigateurs número 522/3.210. Paris, 1910.

Número 1.371 bis.—Desde el 1.º de Enero de 1911 se suprimirá el práctico destacado (permanente) de Mers-el-Kebir, siendo la estación de prácticos de Orán la encargada de facilitar el práctico para Mers-el-Kebir, y, por tanto, los buques que deseen práctico para dicho punto se presentarán delante del puerto de Orán, que les enviará el práctico pedido.

Situación aproximada de Mers-el-Kebir: 35° 44' N. y 5° 30' 33" E. (0° 41' 47" W. de Gw.)

Derrotero número 3, página 638.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, vacantes al termi-

nar el concurso, y de 20 plazas más de aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, ni derecho á usar uniforme del Cuerpo; pero con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formulará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes existentes y las de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín Oficial el mismo día en que aparezca.

Madrid, 12 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección General convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el artículo 24 del Reglamento de

31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 3 de Julio de 1892, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastos de Pesas y Medidas de las provincias de Badajoz, Lugo, Orense y Toledo, y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión.

Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.ª Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.
- 4.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 5.ª No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección General en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vayan con los correspondientes justificantes.

Madrid, 11 de Enero de 1911.—El Director general, Angel Galarza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En la Real orden fecha 5 de Enero de 1911, publicada en la GACETA del 9 del actual, en que se dispone se ejecuten por Administración las obras de la carretera de Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún, en el término de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, se dice por error asiende el presupuesto á 116.146,26 pesetas, en vez de pesetas 216.146,26.

Madrid, 10 de Enero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.